

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PRESENTADO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR EL EJERCICIO 2018

SU/DTSA/012/20/APROBACIÓN CNSU 2018

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 4 de marzo de 2021

Visto el procedimiento relativo a la aprobación del coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2018, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) escrito de Telefónica de España, S.A.U.^{1,2,3} (en adelante, Telefónica) por el que presenta la

¹ El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, mediante la Orden ETU/1973/2016, de 23 de diciembre designó a Telefónica como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija y del relativo al servicio telefónico disponible al público a través de dichas conexiones, para todos los usuarios finales y con independencia de su localización geográfica, para un período comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

² Mediante la orden ETU/1974/2016, de 23 de diciembre, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, designó a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, el período comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive. No obstante, mediante la Orden ETU/1343/2017, de 20 de diciembre, se extiende la designación de Telefónica de España, S.A.U. hasta el 31 de diciembre de 2018.

³ Con fecha 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos

declaración de coste neto del servicio universal (en adelante, CNSU) relativo a la prestación de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre de 2019, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Mediante la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, se aprobó la verificación de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2018 (en adelante, resolución de verificación). En dicha resolución se requirió a Telefónica que presentara, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, una nueva declaración del CNSU para el ejercicio 2018, incorporando las modificaciones requeridas en la misma, así como manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

CUARTO.- Con fecha 8 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC la propuesta corregida de CNSU de 2018 conforme a los cambios requeridos en la citada resolución.

QUINTO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 4 de enero de 2021 se inició de oficio el correspondiente procedimiento con el fin de aprobar la cuantificación del CNSU declarado por Telefónica, correspondiente al ejercicio 2018. Asimismo, en el mismo escrito se hizo público el informe de los servicios para darle trámite de audiencia y otorgando un plazo de 10 días para alegaciones.

SEXTO.- Se recibieron alegaciones a dicho informe por parte de Vodafone con fecha 22 de enero y de Orange el 5 de febrero de 2021.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

Constituye el objeto del presente procedimiento determinar si existe coste neto como consecuencia de la prestación del servicio universal de comunicaciones electrónicas durante el año 2018 y evaluar, en su caso, si ello ha supuesto una carga injustificada para el operador prestador del mismo.

El cálculo del CNSU se realiza en dos fases. En una primera etapa se revisa el cálculo que Telefónica entrega antes del 31 de julio posterior al cierre del

de TTP. Por tanto, en este procedimiento, podrá referirse a TTP indistintamente como TTP o como Telefónica.

ejercicio. Esta revisión se hace en el marco del expediente llamado de verificación por el que se comprueba que los datos numéricos de entrada son correctos y los criterios de cálculo se ajustan a la metodología aprobada por la CNMC. Para el CNSU 2018, este procedimiento se resolvió el 17 de septiembre de 2020 y la CNMC determinó que Telefónica tenía que presentar otra vez su declaración de CNSU incluyendo una serie de modificaciones.

La siguiente fase del cálculo del CNSU se realiza en este procedimiento, en el que se aprueba el valor definitivo del CNSU 2018, para lo que deben calcularse las deducciones, entre las que destacan los beneficios no monetarios y se determina si la prestación del CNSU ha supuesto para Telefónica una carga injustificada.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 27 de la presente ley”*.

En el artículo 27.1 de la LGTel se establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y, conforme a lo establecido en el artículo 46 del RSU, pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología vigente para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión

de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 COMPONENTES DEL COSTE DEL SERVICIO UNIVERSAL Y METODOLOGÍA PARA SU DETERMINACIÓN

Los costes imputables a las obligaciones de servicio universal que son susceptibles de compensación están compuestos por:

- a) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal (en concreto, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, el servicio telefónico disponible al público y la conectividad a internet⁴) en zonas no rentables.
- b) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.
- c) El coste neto de la obligación de elaborar y poner a disposición de los abonados del servicio telefónico guías telefónicas.
- d) El coste neto de la provisión de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

III.2 CNSU POR «ZONAS NO RENTABLES»

El coste neto en zonas no rentables se calcula como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

El coste neto declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2018 para zonas no rentables ascendió a 11,22 millones de euros.

En la resolución de verificación de la declaración presentada por Telefónica, la CNMC detectó dos incidencias relacionadas con el coste de las zonas no rentables: la incidencia (nº 3) relacionada con ingresos y la incidencia (nº 5) referente al desdoblamiento de zonas inalámbricas. En la nueva declaración de CNSU presentada por Telefónica ambas incidencias han sido corregidas.

⁴ La conexión a internet desde una ubicación fija deberá ofrecer al usuario la posibilidad de establecer comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente no inferior a 1Mbit/s.

III.2.1 Definición de zonas

La metodología de cálculo del CNSU contempla dos tipos de zonas. Por lado, las zonas convencionales o alámbricas en la que cada zona corresponde al área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. El conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio. Para este ejercicio, el número de zonas convencionales es de 388.

Por otro lado, en la metodología se reconocen 50 zonas especiales (una por provincia) para las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas. Para el ejercicio 2018, Telefónica presentó 100 zonas inalámbricas, dos por provincia. En cada provincia Telefónica ha declarado una zona denominada TRAC (Telefonía Rural por Acceso Celular) para las líneas que prestan servicios incluidos en la SU y otra zona, llamada “AFR Comercial”, que recoge los servicios comerciales, ajenos al SU que también se prestan por tecnologías inalámbricas.

Sin embargo, de acuerdo con la resolución del 8 de abril de 2020 de aprobación del CNSU 2017⁵, Telefónica debe presentar la información sin el desdoblamiento de las zonas inalámbricas antes descrito. En base a ello, en la resolución de 17 de septiembre de 2020 de verificación del CNSU 2018, se requirió a Telefónica (incidencia número 5) que volviera a presentar el CNSU 2018 con el número correcto de zonas inalámbricas.

En la propuesta corregida de CNSU de 8 de octubre de 2020 Telefónica ha solventado la incidencia 5 de la resolución de 17 de septiembre: ahora, las zonas inalámbricas presentadas son 50, una por provincia. El impacto de esta corrección es una reducción en el CNSU de 5,04 millones de euros.

Por tanto, en este procedimiento por zonas inalámbricas se consideran las 50 zonas aprobadas, una por provincia, que agregan todas las líneas inalámbricas sin distinguir si ofrecen servicios comerciales o vinculados al SU.

En definitiva, el número de zonas aceptadas por la CNMC en el Servicio Universal asciende a un total de 438, de las cuales 388 son zonas convencionales y 50 zonas inalámbricas.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

⁵ Está en fase de tramitación el expediente SU/DTSA/013/20/MODIFICACIÓN CNSU 2017, relativo a modificación del coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2017. Dado que dicho expediente está en tramitación, los importes del CNSU 2017 citados en esta Resolución hacen referencia a los establecidos en la Resolución de 8 de abril de 2020.

III.2.2 Primer requisito: rentabilidad considerando todos los servicios

Una vez definidas las zonas es preciso determinar su rentabilidad. Para ello, se parte de la contabilidad de Telefónica de 2018 en el estándar de corrientes. El primer ajuste es excluir los costes e ingresos que o bien no están relacionados con los servicios de comunicaciones electrónicas (p.ej. ingresos y costes extraordinarios), o bien no se pueden asignar a zonas (p.ej. negocios internacionales). La siguiente tabla muestra estos ajustes:

Tabla 1 Rentabilidad considerando todos los servicios

[INICIO CONFIDENCIAL]

en millones de euros	Ingresos	Costes	Margen
(A) Datos de entrada SCC 2018			
(B) Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas			
(C) Coste auditoría excluido de la rentabilidad de las zonas.			
(A) – (B) – (C) Cuentas incluidas en rentabilidad de las zonas			

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se efectúa la despromediación de costes e ingresos a zonas mediante criterios de reparto. Los criterios de reparto atienden a la naturaleza del coste o ingreso y el tipo de servicios al que están relacionados.

Del total de 438 zonas definidas, 385 tienen rentabilidad positiva y 53 negativa, 50 de las cuales son zonas inalámbricas (es decir, todas) y 3 centrales convencionales. Por tanto, este requisito delimita a esas 53 zonas las que potencialmente se pueden considerar en el cálculo del CNSU.

Tabla 2 Lista de centrales con rentabilidad global negativa

[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]

Central	Provincia
[]	[]
[]	[]
[]	[]
50 zonas inalámbricas	1 por provincia

III.2.3 Segundo requisito: rentabilidad de los servicios incluidos en el SU

Una vez determinadas aquellas zonas rentables y no rentables mediante la despromediación de la totalidad de los ingresos y costes, se procede a identificar aquellos ingresos y costes atribuibles en el cálculo del coste neto del servicio universal, es decir:

- Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad del SCC.

- Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red⁶ y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

Telefónica ha incorporado la corrección indicada en la incidencia número 3 de la Resolución de 17 de septiembre, la cual requería un incremento de los ingresos asignados a ABONO STB en la cuantía de 8.357.012 euros. Este incremento de ingreso se ha repartido entre todas las zonas. A causa de la corrección de esta incidencia, las zonas no rentables han visto aumentado sus ingresos en 0,49 millones de euros, por lo que el CNSU por zonas no rentables se ha reducido en la misma cuantía.

En la siguiente tabla se muestra el resultado de los cálculos incluyendo solo ingresos y costes relacionados con el SU:

Tabla 3 Margen de los servicios relacionados con el SU
[INICIO CONFIDENCIAL]

<i>en millones de euros</i>	Ingresos	Costes	Margen
Servicio telefónico			
Servicio de conexión			
TOTAL			

[FIN CONFIDENCIAL]

Los costes anteriores se distribuyen en zonas siguiendo el mismo criterio que en el apartado anterior. Como resultado, de las 438 zonas iniciales, 385 no son imputables al SU por el primer requisito (margen globalidad de servicios de telecomunicaciones). De las 53 zonas imputables al SU, 50 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta el segundo requisito, esto es, los servicios incluidos en el SU (conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público). En la siguiente tabla se muestra el desglose de ingresos y costes.

Tabla 4 Clasificación de zonas
[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]

<i>en millones de euros</i>	Total Zonas	Zonas excluidas		Zonas deficitarias
		1 ^{er} requisito	2 ^o requisito	
Ingresos	[]	[]	[]	48,43
Costes	[]	[]	[]	54,12
Margen	[]	[]	[]	-5,68
Nº Zonas	438	385	3	50

De las 50 zonas que computan para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 48 de ellas hacen uso de las tecnologías inalámbricas. Las 2 zonas restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (cableado).

⁶ La conexión a la red incluye tanto los costes relativos a la conectividad de banda ancha a 1Mbps como conexión a la línea telefónica.

**Tabla 5 Lista final de centrales con rentabilidad negativa
[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]**

Central	Provincia
[]	[]
[]	[]
48 Zonas inalámbricas	1 por provincia excepto []

En la tabla siguiente se muestra la diferente importancia de las zonas inalámbricas y convencionales en su contribución al CNSU.

Tabla 6 Desglose entre zonas inalámbricas y convencionales

MM de EUR	Nº de zonas	Ingresos	Costes	Margen
Zonas inalámbricas	48	43,24	48,62	-5,37
Zonas convencionales	2	5,19	5,50	-0,31
TOTAL	50	48,43	54,12	-5,68

El CNSU de zonas no rentables (**-5.684.745 euros**) es el margen de las 50 zonas deficitarias. El 94,5% de este coste corresponde a las zonas inalámbricas.

III.2.4 Subvenciones percibidas por Telefónica

Telefónica manifiesta que en el ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2018 no ha recibido cobros ni ha devuelto importe alguno procedente de subvenciones relacionadas con servicios incluidos en el SU. Por tanto, en este ejercicio no se minorará ningún importe del CNSU en concepto de subvenciones.

III.3 CNSU DE SERVICIOS NO RENTABLES

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios.

Los servicios no rentables que incluye el SU se dividen en dos componentes, abono social y servicios a usuarios con discapacidad:

- El abono social consiste en una reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono del servicio de conexión a la red telefónica fija a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono

social, para tener derecho al abono social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM⁷ multiplicado por 1,2.

- Los servicios a usuarios con discapacidad son los siguientes:
 - o Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁸.
 - o Usuarios sordos o con graves dificultades auditivas: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.
 - o Servicios para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

III.3.1 Tarifas especiales: Abono social

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa el 99,8% del coste neto (4,42 millones de euros) por servicios no rentables. La siguiente tabla muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

Tabla 7 CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2018 en comparación con los aprobados para 2012-2017

CNSU derivado del abono social (Miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421
TOTAL	10.532	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421

Para el cálculo del coste por cliente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se parte del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del SCC **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y se sustrae el precio mensual de la cuota de abono bonificada (0,72€)⁹.

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha disminuido un 2,7% de 2017 a 2018. La reducción en el número de líneas (-14,7%), supera el impacto en sentido contrario del aumento interanual del coste por línea reconocido a Telefónica **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Dado que la tarifa de la cuota de abono bonificada ha

⁷ El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2018 era 537,84 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2018 ascendía a 645,41€.

⁸ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

⁹ La cuota de abono de líneas individuales asciende durante el ejercicio 2018 a 14,379€, a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada que se le queda a los abonados a este plan es de 0,719€.

permanecido estable entre 2017 y 2018¹⁰, la mayor bonificación por línea se debe al mayor coste del servicio de abono en 2018 en comparación con el año anterior.

La ausencia de nuevas contrataciones de esta tarifa es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013.

III.3.2 Servicios especiales: usuarios con discapacidades

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad presentado por Telefónica asciende a un total de 8.757 euros en el ejercicio 2018. La partida principal son las facturas en Braille, que ascienden a 7.955 euros. Telefónica no ha presentado coste por el servicio a personas con discapacidad auditiva.

III.3.3 Total de CNSU por servicios no rentables

La siguiente tabla muestra el resumen del CNSU por la prestación de servicios no rentables:

Tabla 8 CNSU por servicios no rentables	
(cifras en euros)	2018
Descuento cuota conexión	-
Descuento cuota de abono	4.420.972
CNSU Abono social	4.420.972
Facturas en Braille	7.955
Facturas en letras grandes	499
Bonificación 11822 personas invidentes	304
Personas discapacidad auditiva	-
CNSU Servicios a usuarios con discapacidad	8.757
TOTAL	4.429.729

III.4 SERVICIO TELEFÓNICO GUÍAS TELEFÓNICAS

Todos los abonados al servicio telefónico tienen derecho a figurar en la guía de números de abonados y a recibir, bajo petición, un ejemplar en papel del tomo de la misma correspondiente a su zona geográfica¹¹. Telefónica prestó en 2018 este componente del servicio universal.

A diferencia de años anteriores en los que el operador no solicitaba compensación por la obligación del servicio de guías telefónicas, en los ejercicios

¹⁰ La fórmula para el cálculo de la cuota de abono derivada del abono social es la siguiente: *Cuota de abono = ΣLíneas×(Cuota abono bonificada–Coste servicio de abono)*.

¹¹ La entrega de guías en papel es cada vez más residual. Según la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en 2018 se repartieron menos de 200 ejemplares.

2017 y 2018, Telefónica ha solicitado su compensación y propone que la determinación de su cuantía se base en el margen del servicio de guías del SU ('98009421 – Guías Servicio Universal') reflejado en el SCC en conformidad con la metodología de cálculo del CNSU.

En la presentación corregida del SU de guías telefónicas, Telefónica ha introducido la modificación indicada en la incidencia 4 de la Resolución de 17 de septiembre. Esta incidencia afectaba al cálculo del coste de personal dedicado a la gestión de las guías del SU, en el que Telefónica había aplicado por error un coeficiente de ajuste.

La presentación inicial de Telefónica y la corregida tras el proceso de verificación se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 9 Desglose de CNSU relativo al servicio de guías (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

CNSU Guías	Presentación inicial 2018	Corregido 2018
Ingresos		
Costes		
<i>Pago a HIBU para la elaboración y distribución de las guías</i>		
<i>Plataforma de almacenamiento de la base de datos</i>		
<i>Plataforma Adquira</i>		
<i>Personal interno para la gestión de las guías</i>		
<i>Otros costes</i>		
<i>Otros costes de Marketing y Publicidad</i>		
<i>Corporativos</i>		
Margen		

[FIN CONFIDENCIAL]

En la tabla anterior se muestra que el mayor componente de coste corresponde a la contraprestación pagada a Hibu, que es la empresa que Telefónica tiene subcontratada para la ejecución de las principales tareas que se derivan de su obligación de prestador del servicio universal de guías. Las tareas principales de Hibu son la edición electrónica, creación y mantenimiento del sitio de descarga, así como la impresión y distribución de las guías correspondientes al SU. El contrato con Hibu abarca tanto las guías del SU (páginas blancas) como guías comerciales (páginas amarillas).

El coste referente a las personas y sistemas de Telefónica que se dedican de forma directa y exclusiva a la gestión de las guías del servicio universal es el único que se puede considerar un coste evitable y, en consecuencia, procede su consideración como CNSU. Por tanto, en el ejercicio 2018 el coste neto computable por prestación del servicio de guías es de **260.632 euros**.

Cabe destacar que, mediante Resolución del Secretario de Estado para el Avance Digital, de fecha 12 de marzo de 2019, se determinó el cese con efectos 1 de enero de 2019 de la prestación como obligación de servicio público de la elaboración y entrega de una guía general de números de abonados y de la prestación de un servicio de información general sobre números de abonados. Por tanto, este es el último ejercicio en el que se calcula el CNSU de las guías telefónicas.

III.5 CNSU RELATIVO A CABINAS

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

Se ha podido comprobar que Telefónica ha incorporado en su nueva declaración de 8 de octubre de 2020 el ajuste requerido en la resolución de verificación, relativo a la no imputación de los costes de “Gestión corporativa” al no considerarse evitables. La incorporación del ajuste a su nueva propuesta supone una reducción de coste neto directo de 106.175 euros, por lo que el coste neto relativo a cabinas declarado por Telefónica para el ejercicio 2018, previo a la aplicación de beneficios no monetarios, es de **6.436.335 euros**.

III.5.1 Determinación de los municipios computables para el CNSU

Según lo establecido en el artículo 32.1 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes¹². En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de “*distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante*” también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32.1 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32.1 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

¹² Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

A continuación, se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios computables para el CNSU relativo a cabinas:

Tabla 10 Municipios y cabinas computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas presentado por Telefónica
[INICIO CONFIDENCIAL]

Clasificación Municipio	Nº Municipios	Nº Cabinas
Computable SU		
- Rentable		
- No rentable		
No computable SU		
- N°cabinas > requerido		
- Municipio < 1.000 hab con cabinas		
- Sin cabinas		
Total		

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, un total de 2.823 municipios que comprenden un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.795 municipios que comprenden [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cabinas resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

III.5.2 Ingresos imputables

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación, recargo, publicidad y servicios añadidos. Actualmente los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al tráfico cursado en las mismas y a la publicidad instalada en los muebles.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de publicidad: ingresos facturados por la publicidad en los muebles de las cabinas.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas antes y después de la verificación, en comparación con el año anterior:

Tabla 11 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de ingresos	2017	2018 antes verificación	2018 después verificación
Tráfico			
Publicidad			
Total			

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **4.693 miles de euros**. Esto significa una disminución del 18% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio anterior. En 2018 se produce un incremento de ingresos de publicidad en cabinas, pero no llega a compensar la progresiva reducción del tráfico cursado en los teléfonos de uso público.

III.5.3 Costes imputables

Según el RSU, se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos

Las categorías de coste presentadas por Telefónica son las siguientes:

- Puesta a disposición: aunque se mantiene la nomenclatura anterior procedente del contrato de “puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública” entre TTP y Telefónica, en esta categoría de coste se recoge la valoración a costes corrientes de los activos de cabinas en el SCC de Telefónica.
- Cuotas y tráfico: se trata de los importes repercutidos en el SCC como concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
 - o Cuotas: la cuota de línea se corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central.
 - o Servicio medido de tráfico: corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas. Se corresponde con los importes repercutidos en el SCC en función de los tráficos por ámbito cursados en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica.
- Participación extranjera servicio automático de salida y gastos de interconexión: recoge de forma separada los gastos de interconexión que en el ejercicio 2017 se encontraban englobados en los gastos del servicio medido. En el ejercicio de 2018 se han actualizado los *drivers* de reparto y como consecuencia se han desglosado a su vez en dos categorías:

- Participación extranjera servicio automático de salida: Se trata de los importes facturados por operadoras extranjeras en concepto de interconexión internacional, y se imputan a todos los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
- Gastos de interconexión: Son los importes facturados por operadores nacionales por los costes de interconexión de las llamadas realizadas desde los teléfonos de uso público, y se imputan a municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
- Cánones pagados a Ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas y otros gastos de contratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.
- Materiales: materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.
- Tributos: son la tasa CRTVE y la Tasa de Operadores que se abona a la CNMC.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de Telefónica) asignado al negocio de cabinas.
- Otros gastos: Recoge una serie de gastos indirectos repercutidos a todos los servicios en el SCC de Telefónica.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas, antes y después de la verificación:

Tabla 12 Costes imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de coste	2017	2018 antes verificación	2018 después verificación
Puesta a Disposición			
Cuotas y tráfico			
Cuotas de línea			
Servicio medido			
Participación extranjera Salida			
Gastos de interconexión			
Canon a Ayuntamientos			
Subcontratas			
Otros gastos de contrata			
Materiales			
Tributos			
Auditoría			
Transporte de fondos			
Gastos de personal			
Otros gastos			
Total			

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **11.483 miles de euros**, lo que significa una disminución del 17% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2017.

III.5.4 CNSU relativo a cabinas

El coste neto directo final es el margen por municipio en función de los ingresos atribuibles y costes imputables calculados anteriormente. El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio no rentable de los computables. El resultado del cálculo de CNSU relativo a cabinas presentado por Telefónica para el ejercicio 2018 es el siguiente:

Tabla 13 Resultados presentados por Telefónica del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2018 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.301	644	1.027	-383	-
Computable CNSU	2.823	4.049	10.455	-6.406	6.436
Rentable	28	284	254	30	-
No rentable	2.795	3.765	10.201	-6.436	6.436
Total	8.124	4.693	11.483	-6.789	6.436

Como puede observarse en la tabla anterior, Telefónica presenta **2.795 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **6,436 millones de euros**. La CNMC considera la declaración de CNSU de Telefónica conforme a los requerimientos de la resolución de verificación.

III.6 COSTE DE LA AUDITORÍA

Telefónica encarga dos auditorías del CNSU separadas, una para cabinas y otra para el resto de componentes. El coste de la auditoría del CNSU de cabinas está incluido en los costes repartidos a cabinas, como se refleja en la Tabla 12. Sin embargo, el coste de la auditoría sobre el resto de componentes no se reparte a servicios, sino que se contabiliza por separado. Por este motivo, en la tabla resumen del CNSU se incluirá como concepto diferenciado el coste de la auditoría específica sobre el CNSU (61.660€) realizada por PwC.

III.7 CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

De conformidad con el artículo 40.3 del RSU y la metodología se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes categorías de potenciales generadores de beneficios no monetarios:

1. Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.
2. Ventajas derivadas de la ubicuidad.
3. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.
4. Exposición de marca en cabinas telefónicas.
5. Publicidad propia en cabinas telefónicas.

Telefónica ha aportado los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios. Estos parámetros fueron comprobados en la resolución de verificación.

En el Anexo I a esta resolución se desglosa el detalle de los parámetros utilizados en el cálculo de los beneficios no monetarios.

III.7.1 Reconocimiento de la imagen de marca del operador

Se trata de estimar el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio. El cálculo del beneficio obtenido por el refuerzo de la imagen de marca se realiza de la siguiente manera:

$$Beneficio_{ImagenMarca} = NLíneas_{OpSUexc} \times \%UsuariosFieles \times MargenLínea$$

Donde,

- $NLíneas_{OpSUexc}$: es el número de líneas del operador prestador del SU (líneas de telefonía y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con este operador.
- $\%UsuariosFieles$: Porcentaje de los usuarios que estando en exclusiva con Telefónica, le son fieles debido al SU. Se mide mediante una encuesta¹³.

¹³ Durante el mes de noviembre de 2015, por encargo de la CNMC, GFK realizó una encuesta entre 1.500 clientes exclusivos de Telefónica que arrojó un resultado de 2,6% de clientes fieles

- *MargenLínea*: Margen anual medio por línea de Telefónica. Se calcula a partir del SCC en el estándar de costes corrientes del ejercicio e incluye los servicios relacionados con el SU.

La siguiente tabla muestra el cálculo del beneficio de imagen de marca para el ejercicio 2018.

Tabla 14 Beneficio de imagen de marca (en euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Beneficio	NºLíneas_O pSUexc	%_Usuari os_ fieles	Margen_total_medio_ por_línea	Importe
Imagen de Marca =		X	X	=

[FIN CONFIDENCIAL]

En definitiva, el beneficio no monetario derivado de la imagen de marca en el ejercicio 2018 se estima en **478.895 euros**.

Cabe señalar que este beneficio se ha reducido significativamente respecto a su valor en ejercicios anteriores. Como se ha visto, el importe final de este beneficio depende de tres parámetros. El porcentaje de usuarios fieles se mantiene igual que el año pasado, por lo que los factores que explican la considerable reducción de este beneficio son a) la ligera disminución en un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** del número de líneas que están en exclusiva con Telefónica y b) la notable bajada del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el margen anual medio por línea de Telefónica.

III.7.2 Ventajas derivadas de la ubicuidad

La ubicuidad es el beneficio no monetario derivado de la cobertura geográfica y demográfica del operador prestador del SU. Este beneficio se produce cuando usuarios del operador de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

La fórmula para estimar el beneficio de ubicuidad es:

$$L1x Margen_medio_por_línea_1+L2x Margen_medio_por_línea_2$$

Donde,

L1: Número de líneas de solo el servicio telefónico fijo del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

L2: Número de líneas del servicio telefónico fijo y banda ancha del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

La siguiente tabla muestra el cálculo del beneficio que asciende a **4.674 euros**:

por causa del servicio universal. La cifra de 2,6% fue el porcentaje de los entrevistados que cumplen las condiciones iniciales (cliente exclusivo de Telefónica que no esté en proceso baja/cambio), conocen todos los componentes del SU, conocen que Telefónica es el operador designado y declaran que ese hecho ha influido en su decisión de ser cliente de Telefónica.

Tabla 15 Beneficio de ubicuidad (en euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Beneficio	L1		L2		Importe
Ubicuidad =	X	+	X	=	

[FIN CONFIDENCIAL]

III.7.3 Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida

Este potencial beneficio intangible se refiere al hecho de que un consumidor, que al inicio no es rentable, podría convertirse en rentable en el transcurso del tiempo debido a un cambio en su patrón de consumo. En particular, en la metodología se considera la conversión de un cliente a rentable mediante la contratación del servicio de banda ancha.

Por tanto, la fórmula para estimar el beneficio de ciclo de vida es:

$$B^{\circ} \text{Ciclo_de_vida} = L' \times \text{Margen_medio_por_línea BA}$$

Donde,

L': Número de altas potenciales de banda ancha sobre líneas con solo telefonía del operador prestador del SU.

Este parámetro L' recoge el número de usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha.

Dado que en 2018 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Por tanto, en 2018 no hay beneficio intangible por el ciclo de vida de los clientes.

III.7.4 Beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Telefónica extrae de los sistemas internos de información y de la aplicación de publicidad los ingresos publicitarios asociados a cada mueble y el tiempo que estos han tenido publicidad instalada. En base a esta información, calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación, es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que Telefónica oferta diferentes preciaros, en función de la población de cada municipio y otros criterios de categorización. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se muestran los valores promedio obtenidos de ingresos de publicidad por mueble y por mes y por tipo de municipio, para los muebles publicitables en municipios computables para el CNSU según Telefónica:

Tabla 16 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU según Telefónica (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)
Especial Clase			
Extra Clase			
Primera Clase			
Segunda Clase			
> de 10 mil hab.			
de 1 a 10 mil hab.			
TOTAL (mensual)			
TOTAL (anual)			

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior se obtiene un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, lo que representa un incremento muy relevante, del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2017, de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

Este incremento se explica por la eliminación citada de la publicidad propia en cabinas del Grupo Telefónica, ya que el precio medio derivado del contrato de publicidad propia del Grupo Telefónica era inferior al de publicidad de terceros, por una mayor presencia tanto en número de muebles como en días de ocupación.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, Telefónica ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble. Por tanto, para calcular el ingreso promedio por metro cuadrado debe dividirse **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año entre **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros/m²/año.

Obtención del área útil para la exposición del logo

Según Telefónica la evolución temporal de las “marcas comerciales” de Telefónica ha sido la siguiente¹⁴:



Actualmente, la “marca comercial” de Telefónica es *Movistar*. *Telefónica* se mantiene como la “marca institucional”.

Telefónica asegura que no existen muebles con el logo actual de la marca comercial *Movistar*, solo tienen presencia en las cabinas los tres primeros logos.

Telefónica ha utilizado la misma metodología que en años anteriores para estimar el área de exposición del logo, realizando un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos por cada tipo de mueble. De forma equivalente a los ejercicios 2012-2017, para el ejercicio 2018, solo se tiene en cuenta la superficie ocupada por la marca institucional *Telefónica*, sin considerar los logos antiguos de marca.

Los tipos de muebles existentes en la planta actual son:

¹⁴ Las fechas de presencia de las distintas marcas en las cabinas difieren de las indicadas por el tiempo necesario de implantación en las mismas.

- Soporte múltiple, de 1, 2 o 3 cabinas.



- Soporte adosado



- Soporte cubierto



- Cabinas A, de Antiguas



- Liebre



- Semicabinas y Otros



En la tabla siguiente se muestra la planta total de muebles instalados a 31 de diciembre de 2018, así como los muebles situados en municipios computables para el CNSU:

Tabla 17 Planta total de muebles a 31/12/2018 y muebles computables CNSU, presentada por Telefónica
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Telefónica ha calculado la superficie de ocupación del logo en municipios computables para CNSU 2018 con información detallada de (i) número de cristales serigrafiados con logo por tipo de soporte, y de (ii) la superficie de cada tipo de logo en cada tipo de cristal, todo ello, teniendo en cuenta tanto los cristales laterales como los cristales de la corona del soporte, así como los cristales laterales desinstalados. A continuación, se muestra dicha ocupación:

Tabla 18 Superficie de ocupación del logo para los muebles situados en municipios computables para el CNSU según Telefónica (en m²)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo de mueble	logo CNSU <i>T puntos</i>	logo CNSU <i>T elipse</i>	logo CNSU <i>Telefónica</i>
Adosado			
Múltiple 1			
Múltiple 2			

Múltiple 3
Cubierto
Cabina A
Liebre
Semicabina
Otros
TOTAL

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se observa en la tabla anterior, la superficie de ocupación del logo *Telefónica* es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** m² en los muebles situados en municipios computables para el CNSU, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** superior al valor revisado para el ejercicio 2017, debido principalmente al aumento registrado en el número de muebles que se computan en el cálculo del CNSU.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros/m²/año, por el área útil de exposición del logo *Telefónica* de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a 2.618.441 euros.

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología en relación al beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas, este se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a Telefónica se le debe aplicar la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España. Según la información de Cuentas Anuales del ejercicio 2018, los ingresos totales de Telefónica ascienden a 8.503 millones de euros y los ingresos del Grupo Telefónica en España a 12.706 millones de euros¹⁵, por lo que la imputación sería del 66,92%, esto es, **1.752.378 euros**.

III.7.5 Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica o empresas del Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Como novedad respecto al ejercicio anterior, en el ejercicio 2018 Telefónica ha decidido eliminar toda publicidad propia de las cabinas, siendo la totalidad de los ingresos de publicidad proveniente de terceros. Por tanto, Telefónica no presenta beneficio no monetario por publicidad propia.

¹⁵ Informe de Auditoría, Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Telefónica, S.A. y su grupo de empresas, correspondientes al ejercicio 2018, página 49.

III.7.6 Total de beneficios no monetarios

Como resultado de los cálculos anteriores, la estimación de los beneficios no monetarios realizada por esta Comisión es:

Tabla 19 Beneficios no monetarios 2018 (en euros)

Beneficios no monetarios	Importe
Por imagen de marca	478.895
Por ubicuidad	4.674
Por ciclo de vida	-
Por la exposición de marca en las cabinas	1.752.378
Por publicidad propia	-
TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	2.235.947

III.8 RESUMEN DEL COSTE NETO DEL SU EN EL EJERCICIO 2018 Y EVOLUCIÓN TEMPORAL

En aplicación del artículo 45.2 del RSU, en virtud del cual esta Comisión ha de aprobar la cuantificación del coste neto presentada por Telefónica se concluye que la cifra total en que esta Comisión evalúa el CNSU incurrido por Telefónica en el año 2018, deducidos los beneficios no monetarios o intangibles, asciende a (cifras en euros redondeados a la unidad):

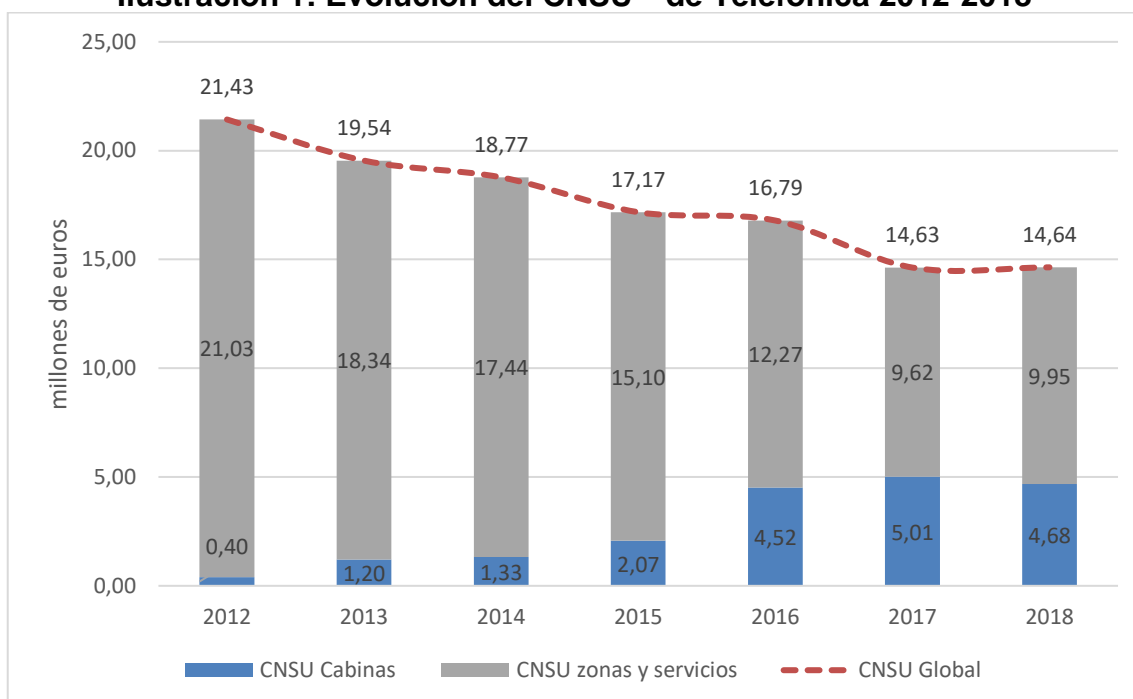
Tabla 20 CNSU 2018

Componentes CNSU	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	5.684.745
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.758
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	4.420.972
Coste neto derivado de guías	260.632
Coste neto derivado de cabinas	6.436.335
TOTAL COSTE ANTES DE SUBVENCIONES	16.811.442
Menos: Subvenciones percibidas	-
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	16.811.442
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	2.235.947
Más: coste de la auditoría interna del SU de Telefónica	61.660
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	14.637.155

III.8.1 Evolución temporal CNSU

A efectos informativos se incluye la evolución del CNSU de Telefónica aprobado en los últimos años, una vez descontados los beneficios no monetarios.

Ilustración 1: Evolución del CNSU¹⁶ de Telefónica 2012-2018



El ejercicio 2018 es el séptimo de aplicación de la metodología de cálculo del CNSU y de la obligación de ofrecer la conectividad de banda ancha a 1Mbps dentro del servicio universal. El uso de la misma metodología entre 2012 y 2018 puede permitir inferir tendencia o evolución en cada uno de los componentes del SU. A continuación, se compararán las principales magnitudes del CNSU.

Con respecto al CNSU desglosado por zonas:

Tabla 21 CNSU Desglose por zonas (margen y costes en millones de euros)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Nº de zonas (total)	523	517	515	510	492 ¹⁷	470	438
Núm. zonas inalámbricas no rentables	50	50	50	50	50	50	48
Margen zonas inalámbricas no rentables	-23,64	-17,63	-15,48	-15,14	-13,71	-10,09	-5,37
Núm. zonas convencionales no rentables	2	4	4	2	1	1	2
Margen zonas convencionales no rentables	-0,09	-0,14	-0,78	-0,26	-0,09	-0,10	-0,31
CNSU por zonas no rentables	23,73	17,77	16,26	15,40	13,80	10,18	5,68

Con respecto a los componentes de coste:

¹⁶ La CNMC está tramitando un expediente en el que se valora una reducción del CNSU 2017 tras haberse detectado, en la verificación de 2018, dos incidencias en la declaración del CNSU 2017 presentada por Telefónica (exp. SU/DTSA/013/20).

¹⁷ En la Resolución del CNSU 2016 se aprobaron de forma provisional 442 zonas convencionales y 100 zonas inalámbricas. Sin embargo, en el CNSU 2017 se descartó considerar el desglose de 2 zonas inalámbricas por provincia (100 zonas en total) y se estableció que fueran 50 como en el resto de la serie histórica.

Tabla 22 CNSU Desglose por componentes (en millones de euros)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CN Zonas no rentables	23,73	17,77	16,26	15,40	13,80	10,18	5,68
Minoración Subvenciones	-1,47	-0,26	-0,80	-0,01	-	-	-
CN Tarifa social	10,53	9,58	7,85	6,93	5,88	4,54	4,42
CN Usuarios con discapacidad	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01
Guías	-	-	-	-	-	0,30	0,26
Cabinas	0,40	1,20	1,33	2,07	4,52	6,81	6,44
Minoración beneficios no monetarios	-11,78	-8,78	-5,88	-7,24	-7,48	-7,29	-2,24
Coste de la auditoría	-	-	-	-	0,06	0,06	0,06
CNSU	21,43	19,54	18,77	17,17	16,79	14,63	14,64

IV VALORACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CARGA INJUSTIFICADA

IV.1 ASPECTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LGTel 2014, la activación del mecanismo de compensación por la prestación del servicio universal requiere, en primer lugar, que el coste neto arroje un resultado positivo, tal y como ha ocurrido durante el ejercicio 2018, y que posteriormente esta Comisión determine si ese coste positivo ha supuesto una carga injustificada para el operador encargado de su prestación. Es decir, puede existir un coste neto sin que ello suponga automáticamente la apertura del mecanismo de financiación, siendo la existencia de carga injustificada condición necesaria para la activación de dicho mecanismo.

La regulación comunitaria introduce, pero no define, el concepto de carga injustificada. La Directiva 2002/22/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo, Directiva del Servicio Universal), únicamente señala la necesidad de probar la existencia de una carga injustificada para que se proceda a la financiación del coste neto derivado de las obligaciones de servicio universal, situación que, de conformidad con el Considerando 18 y el Anexo IV de la referida norma se producirá en los casos en que quede demostrado que dichas obligaciones sólo pueden cumplirse con pérdidas o a un coste neto no conforme a las prácticas comerciales normales. En la Directiva 2009/136/CE por la que se modifica la Directiva del Servicio Universal, se mantiene el concepto de carga injustificada. En la misma Directiva, dentro del ámbito del servicio universal y para las conexiones de datos a la red pública de comunicaciones desde una ubicación fija, se incorpora que deben permitir la transmisión de datos a velocidades suficientes para acceder a servicios en línea como los que se ofrecen a través de la Internet pública.

La CNMC ha de valorar para cada ejercicio si la prestación del servicio universal ha implicado una carga injustificada para su prestador. Para ello, debe evaluar si la asunción en solitario de los costes de prestación tiene una justificación razonable o no.

IV.2 ESTIMACIÓN DE LA CARGA INJUSTIFICADA

De acuerdo con la metodología, el CNSU supondría una carga injustificada durante el ejercicio 2018 en función de los siguientes criterios:

- 1) Importe del CNSU.
- 2) Impacto financiero del CNSU al prestador.
- 3) Situación competitiva del prestador.

Importe del CNSU

La simple existencia de un coste neto no presupone una carga injustificada. Sin embargo, un coste neto muy reducido sí implica la no existencia de la misma. Por ello cabe determinar un importe del CNSU por debajo del cual se considera inmaterial y, por tanto, no supone una carga injustificada. Las referencias de coste que aporta la metodología con el fin de compararlo con el CNSU (realización de la encuesta, la auditoría del CNSU, personal interno de la CNMC relacionado con el mismo y los costes indirectos correspondientes) son muy reducidas en comparación con el valor del CNSU 2018.

Por tanto, por el importe, se considera que el CNSU 2018 implica una carga injustificada para Telefónica.

Impacto financiero del CNSU

La metodología establece que la CNMC cada año deberá evaluar el porcentaje de impacto del CNSU sobre el resultado del ejercicio y el coste del capital para determinar si existe una carga injustificada. Asimismo, evaluará este impacto en otras magnitudes como los ingresos del ejercicio o el OIBDA¹⁸.

**Tabla 23 Impacto financiero CNSU
[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]**

Indicador	Descripción	Valor
CNSU/Resultado del ejercicio	La referencia es el resultado del ejercicio 2018 de Telefónica de España (2.060 M€)	0,71%
CNSU/Coste capital propio	La referencia es el importe del año 2018 del coste de capital propio del SCC []	[]
CNSU/Ingresos negocio fijo	La referencia son los ingresos del negocio fijo en España en el ejercicio 2018 (8.216,55 M€)	0,18%
CNSU/ OIBDA fija	La referencia es el EBITDA de Telefónica en España SAU (resultado operativo más amortizaciones 3.189 M€)	0,46%

¹⁸ OIBDA (*Operating income before depreciation and amortization*) es el resultado operativo antes de amortizaciones. Mide la capacidad de generación de beneficios que tienen las actividades corrientes excluyendo los efectos de la capitalización y los impuestos.

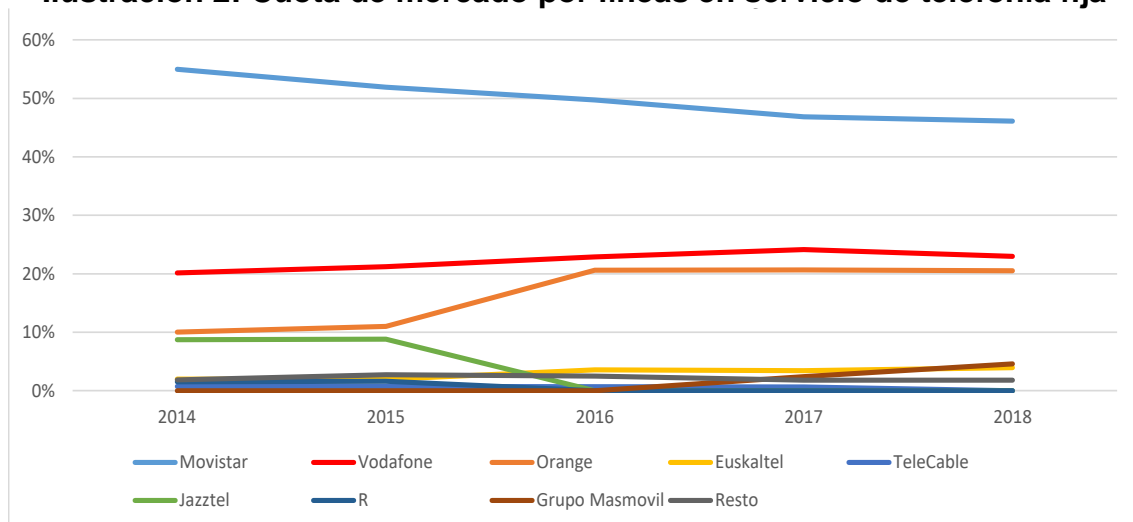
De la tabla anterior se infiere que el CNSU tiene un efecto financiero en el operador en especial sobre el resultado y sobre la capacidad de reponer el capital propio.

Situación competitiva del prestador

La metodología establece que la CNMC realizará un análisis de variables que describan la evolución de la posición de dominio en el mercado por parte de Telefónica. El análisis de estas variables determinará la existencia o no de una carga injustificada.

La siguiente ilustración¹⁹ muestra que la evolución de la cuota de mercado por línea presenta descensos sostenidos en el tiempo del porcentaje correspondiente a Telefónica/Movistar y con valores inferiores al 50% desde 2016.

Ilustración 2: Cuota de mercado por líneas en servicio de telefonía fija



En banda ancha fija, la cuota por número de líneas de Telefónica en 2018 fue todavía más reducida, en concreto de un 39,7%²⁰.

De los análisis anteriores, se desprende que la situación competitiva actual del mercado no permite a Telefónica que sus clientes rentables financien el coste generado por los beneficiarios del servicio universal.

Por tanto, en relación con el coste neto correspondiente al ejercicio 2018, a juicio de la CNMC, teniendo en cuenta su importe, su impacto financiero y la evolución de la situación competitiva de Telefónica no está justificado que deba afrontar en solitario los costes que la prestación del servicio universal le ha supuesto. En

¹⁹ Vodafone incluye las líneas de ONO. Orange incluye las líneas de Jazztel desde 2016.

²⁰ Datos CNMC Data.

consecuencia, se considera que el coste neto determinado en virtud del presente procedimiento implica para la referida operadora una carga injustificada.

V ALEGACIONES

Orange y Vodafone han presentado alegaciones al informe de audiencia. A continuación, se responden a las mismas agrupadas por temas.

V.1 SOBRE SUBVENCIONES

Vodafone señala que la Metodología establece la minoración del CNSU de las subvenciones recibidas por Telefónica directamente relacionadas con los servicios del SU. Vodafone considera que las subvenciones de la componente de acceso de las redes de banda ancha deberían computarse como ingreso a deducir del coste neto, sin aplicar criterios adicionales restrictivos como los usados por la CNMC en resoluciones anteriores, como, por ejemplo, que la subvención se dirija a áreas donde no existiera con carácter previo una red susceptible de utilizarse para prestar los servicios comprendidos en el servicio universal.

Vodafone argumenta que Telefónica puede usar las nuevas redes subvencionadas para servicios del SU en zonas con red de cobre instaladas previamente. La consecuencia de ello sería doble. Por un lado, remuneración a Telefónica, y, por otro, el incremento del CNSU en escenarios como los antes descritos, porque el coste de mantenimiento de la red de cobre aumentaría al estar vacante. Esa red, además, no generaría ingresos por prestación de servicios incluidos en el SU a restar de los correspondientes costes.

Vodafone solicita que se realice un cálculo de la parte proporcional de las subvenciones del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (y programas análogos) que se correspondan con los componentes del servicio universal en el cómputo de coste neto del servicio universal correspondiente a 2018.

Respuesta de esta Sala

En efecto, Telefónica en los últimos ejercicios ha recibido subvenciones para desplegar redes de nueva generación. Sin embargo, las bases de dichas convocatorias incluyen condiciones, como por ejemplo velocidades mínimas, que las hacen incompatibles con la prestación de servicios del SU. Por tanto, cabe rechazar la alegación de Vodafone.

No obstante, es cierto que el despliegue de las redes NGA se acompaña inevitablemente del apagado de la infraestructura de cobre. La CNMC sigue de cerca este proceso para evitar que se produzcan distorsiones injustificadas en el cálculo del coste neto del servicio universal.

V.2 ESTÁNDAR DE COSTES

Orange señala que deberían utilizarse como referencia de costes los servicios en el estándar de históricos en línea con las prácticas de otros reguladores europeos como ARCEP.

Orange también manifiesta que las cabinas constituyen ya la prestación que contribuye con un mayor coste al CNSU. El operador considera que debe vigilarse esta componente del servicio universal en vías de extinción, evitando la imputación de costes corrientes que puedan exceder de los costes históricos de unos activos que no van a ser reemplazados.

Respuesta de esta Sala

Conforme lo establecido en el RSU, el CNSU debe reflejar los costes de una prestación eficiente del servicio, por tanto, la CNMC considera que el estándar de costes más apropiado es el estándar de corrientes, tal y como se recogió en la resolución de la Metodología. Por tanto, cabe desestimar la alegación de Orange.

V.3 BENEFICIO DE IMAGEN DE MARCA

Orange considera que los resultados de la contabilidad de costes de 2018 no explican la evolución del beneficio de imagen de marca que el principal componente que causa el alza del CNSU. Orange considera que la reducción de este beneficio de 5,47 a 0,47 millones de euros entre 2017 y 2018 no coincide con la evolución de los parámetros que componen la fórmula. Según Orange, la reducción de este beneficio debería haber sido de un 26,5%, en atención a la variación de los parámetros que afectan a este beneficio.

Respuesta de esta Sala

La estimación de Orange no es correcta debido a que utiliza indicadores diferentes a los previstos en la metodología y en consecuencia utilizados cada año por la CNMC. La siguiente tabla recoge el motivo de las diferencias entre ambos indicadores:

**Tabla 24 Diferencia en la evolución parámetros
[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]**

Parámetro	Variación según Orange	Variación Informe CNMC	Motivo diferencia
Planta de clientes exclusivos	-4,5%	[]	El dato de Orange recoge la variación del global de la planta. La CNMC sigue la Metodología: líneas exclusivas de Telefónica (sin servicios mayoristas a terceros)

Parámetro	Variación según Orange	Variación Informe CNMC	Motivo diferencia
Margen anual medio por línea	-23%	[]	El dato de Orange recoge la variación de los servicios de Acceso y Tráfico. La CNMC sigue la Metodología: grupos de servicios “98001 Acceso”, “98002 Tráfico” y “98004 Servicios de banda ancha”.

V.4 COSTE DE ABONO SOCIAL

Orange señala que, conforme a los resultados de la contabilidad de costes corrientes, se puede estimar un coste por línea de acceso de 7,81 €/mes en 2017 y de 7,37 €/mes en 2018. Si se minorara por el ingreso de 0,72 €/mes del abono social, resultaría un coste por línea y mes de 7,09 € en 2017 y de 6,65 €/mes en 2018, esto es, una reducción en el coste unitario del 6,2%.

Teniendo en cuenta una reducción en el número de líneas de abono social del 14,7%, y con la reducción del coste por línea de 6,2%, Orange estima que el coste neto por el abono social debería reducirse un 20%, lo que situaría el coste del abono social en 2018 en 3,6 millones de euros en lugar de los 4,42 millones calculados por la DTSA en el informe sometido a audiencia.

Respuesta de esta Sala

El importe “coste de línea de acceso” se determina según lo establecido en la Metodología. Su importe proviene del coste unitario del servicio individual del SCC de Telefónica 2018 denominado “9800111 Acceso RTB (Cuota Mensual)”. La variación interanual de este parámetro ha sido del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Esto explica el diferente resultado en comparación con la estimación de Orange, que se basa en la evolución del coste unitario del grupo de servicios de Acceso (-5,63%).

V.5 CNSU EN ZONAS NO RENTABLES INALAMBRICAS

Para el cálculo del margen de las zonas inalámbricas no rentables, dado que en muchos casos se prestan mediante productos empaquetados como los de la familia Fusión, Orange propone que se consideren los márgenes del producto global empaquetado, incluyendo los ingresos y márgenes de las líneas móviles asociadas, para valorar la rentabilidad.

Asimismo, en la medida en que en la mayor parte de estas zonas es previsible que existan redes inalámbricas de operadores competidores, Orange considera que debe procederse a restringir el cálculo del déficit específicamente a las zonas donde la red inalámbrica de Telefónica no se solape con otras redes con el objeto de no distorsionar la competencia.

Respuesta de esta Sala

El operador designado para el SU es Telefónica y no Telefónica Móviles. La base de cálculo es el coste neto de la prestación del SU por parte del operador designado del servicio telefónico desde una ubicación fija. En el caso de las zonas inalámbricas, el hecho que se presten con tecnología radio no justifica que se tenga que añadir al cálculo del CNSU los márgenes de las líneas móviles.

Con respecto al segundo punto, la petición de introducir la exigencia de ausencia de redes inalámbricas de otros operadores (p. ej. Vodafone u Orange) para poder reconocer CNSU de líneas inalámbricas, cabe recordar que este criterio no está contemplado en la Metodología. El criterio actual es analizar el coste neto del operador designado con independencia de la presencia de otros operadores en la zona. Este criterio es válido tanto para zonas convencionales como inalámbricas.

Por último, cabe recordar que en el plan de actuaciones 2021-2022 sometido a consulta pública²¹, la CNMC plantea la adaptación de la metodología de cálculo y financiación del servicio universal, una vez definido el nuevo marco del servicio universal en la próxima Ley General de Telecomunicaciones. Será en dicho procedimiento donde podrán evaluarse modificaciones de calado como las planteadas por Vodafone y Orange referidas al tratamiento de las subvenciones para desplegar redes de nueva generación y los ingresos de los servicios móviles.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. en el ejercicio 2018 asciende a 14.637.155 euros, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

²¹ <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/cnmc/plan-actuacion-2021-2022>

Año 2018	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	5.684.745
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.758
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	4.420.972
Coste neto derivado de guías	260.632
Coste neto derivado de cabinas	6.436.335
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	16.811.442
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	2.235.947
Más: coste de la auditoría	61.660
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	14.637.155

SEGUNDO.- Reconocer la existencia de una carga injustificada para Telefónica de España, S.A.U como consecuencia de la obligación de prestación del servicio universal en el ejercicio 2018.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I: DETALLE PARÁMETROS DE BENEFICIOS NO MONETARIOS

BENEFICIOS NO MONETARIOS BASADOS EN LA IMAGEN DE MARCA

Se entiende por beneficio no monetario basado en el reconocimiento de la imagen de marca del operador aquel beneficio asociado al impacto positivo que tiene la provisión del Servicio Universal en la marca o reputación de la compañía.

En la metodología 2012 se estableció la siguiente fórmula:

$$Beneficio_{ImagenMarca} = N^{\circ}Líneas_{Usuarios\ exclusivos} \times \%UsuariosFieles \times MargenLínea$$

En las siguientes tablas se detallan las variables de cálculo. El primer parámetro, *Nº Líneas de Usuarios Exclusivos*, se obtiene a partir del número total de líneas de ejercicio y se resta las líneas con servicios mayoristas por las que terceros operadores pueden prestar servicios a esos clientes.

Tabla 25. Cálculo de los usuarios exclusivos de Telefónica
[INICIO CONFIDENCIAL]

	Unidades
Número total de líneas medio del ejercicio	
Accesos indirectos no desnudos	
Accesos desagregados compartidos	
Nº Líneas de Usuarios Exclusivos	

[FIN CONFIDENCIAL]

El segundo parámetro, % Usuarios Fieles, es el resultado de la encuesta encargada por la CNMC a GFK en 2015, cuyo resultado fue 2,6%.

El tercer parámetro, margen medio anual por línea, lo presentó Telefónica en la declaración de CNSU y fue verificado en la resolución de 17 de septiembre de 2020. En el ejercicio 2018, el margen medio anual asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €/línea.

Tabla 26 Beneficio de imagen de marca (en euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Beneficio	NºLíneas_O pSUexc	%_Usuari os_ fieles	Margen_total_medio_ por_línea	Importe
Imagen de Marca =	X	X	=	

[FIN CONFIDENCIAL]

En definitiva, el beneficio no monetario derivado de la imagen de marca en el ejercicio 2018 se estima en **478.895** euros.

BENEFICIOS NO MONETARIOS BASADOS EN LA UBICUIDAD

Se entiende por beneficio no monetario basado en la ubicuidad aquel beneficio obtenido por el proveedor del SU cuando uno de sus usuarios situado en una zona no rentable se muda a una zona rentable y continúa contratando sus servicios por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

La fórmula para estimar el beneficio de ubicuidad es:

$$L1 \times \text{Margen_medio_por_línea_1} + L2 \times \text{Margen_medio_por_línea_2}$$

Donde,

L1: Número de líneas de solo el servicio telefónico fijo del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

L2: Número de líneas del servicio telefónico fijo y banda ancha del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

A continuación, se detalla cada una de las variables. En primer lugar, se calcula el número de usuarios exclusivos de Telefónica en las 50 zonas no rentables del presente procedimiento.

Al igual que en el beneficio por imagen de marca, el número de líneas de usuarios exclusivos se obtiene a partir del número total de líneas de ejercicio y se restan las líneas con servicios mayoristas por las que terceros operadores pueden prestar servicios a esos clientes.

**Tabla 27. Cálculo de los usuarios exclusivos en zonas no rentables
[INICIO CONFIDENCIAL]**

	Unidades
Número de líneas STB minoristas en zonas no rentables	
Accesos indirectos no desnudos en zonas no rentables	
Accesos desagregados compartidos en zonas no rentables	
Líneas preseleccionadas en zonas no rentables	
Nº Líneas de Usuarios Exclusivos en zonas no rentables	

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se estiman los usuarios exclusivos de Telefónica migrados de zonas no rentables a zonas rentables. Para ello es necesario disponer de la tasa de migración (T) desde municipios de menos de 10.000 habitantes hacia ciudades de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia²².

Los usuarios exclusivos de Telefónica migrados de zonas no rentables a zonas rentables se obtienen multiplicando los usuarios exclusivos de Telefónica en zonas no rentables y la tasa de migración.

²² Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

Tabla 28. Cálculo de usuarios migrados

	Unidades
Usuarios Exclusivos en zonas no rentables (L_{zn})	256.320
Tasa de migración (T)	1,29%
Usuarios migrados a zonas rentables $L_{mzr} = (L_{zn}) \times (T)$	3.307

A continuación, es preciso determinar el número de usuarios que, habiendo migrado de zonas no rentables a zonas rentables, contratan una línea telefónica fija y, de ellos, aquellos que la contraten con Telefónica. Para ello, al número de usuarios calculado en el paso anterior, se le aplicará, por un lado, el factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares²³ (P) y, por otro, la cuota de mercado en líneas del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial.

El factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares (P) en 2018 fue de 75,80% y la cuota de mercado del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial en el ejercicio 2018 fue del 40,42%²⁴.

El resultado de la estimación de usuarios exclusivos de Telefónica provenientes de zonas no rentables que han migrado a una zona rentable en 2018 y que han contratado una línea fija a Telefónica se obtiene mediante la fórmula de la siguiente tabla:

Tabla 29. Cálculo de usuarios migrados que contratan Telefónica

	Unidades
Usuarios migrados a zonas rentables (L_{mzr})	3.307
% hogares con telefonía fija (P)	75,80%
Cuota de mercado en líneas de Telefónica (C)	40,42%
Usuarios migrados que contratan Telefónica $L = L_{mzr} \times P \times C$	1013

Por último, se identifican aquellos usuarios que deciden contratar o bien únicamente el servicio telefónico fijo (L1) o bien el servicio telefónico fijo y de banda ancha (L2). Para ello, al valor calculado en el paso anterior, se aplica o bien el porcentaje de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables o bien el porcentaje de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. Estos dos últimos porcentajes son presentados por Telefónica en la información que facilita la operadora junto a la documentación del Servicio Universal. El resultado de la estimación se muestra en la siguiente tabla:

²³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares 2017

²⁴ Fuente: CNMC Data, Líneas en servicio de telefonía fija por segmento

Tabla 30. Cálculo de L1 y L2

[INICIO CONFIDENCIAL]

<i>Cifras referidas a zonas rentables</i>	Unidades
Usuarios migrados que contratan Telefónica L = $L_{mzr} \times P \times C$	
% de líneas únicamente con servicio telefónico fijo	
Líneas que deciden contratar únicamente el servicio telefónico fijo	
% de líneas con servicio telefónico fijo y banda ancha	
Líneas que deciden contratar servicio telefónico fijo y banda ancha	

[FIN CONFIDENCIAL]

Con respecto al cálculo del margen medio anual por línea de Telefónica para servicio telefónica y banda ancha, el importe se extrae de la información facilitada por Telefónica en la documentación soporte del Servicio Universal y posteriormente verificada con la información del Sistema de Contabilidad de Costes.

En el ejercicio 2018, el margen medio anual por línea del servicio telefónico fijo (denominado *Margen_medio_por_línea_1* en la fórmula de la metodología) asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €/línea y el margen medio anual por línea del servicio telefónico fijo y de banda ancha (denominado *Margen_medio_por_línea_2* en la fórmula de la metodología) asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €/línea.

La siguiente tabla muestra el cálculo del beneficio que asciende a 4.674 euros.

Tabla 31 Beneficio de ubicuidad (en euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Beneficio	L1	Margen medio L1	L2	Margen medio L2	Importe
Ubicuidad =	X	+	X	=	

[FIN CONFIDENCIAL]

BENEFICIOS NO MONETARIOS DE CABINAS

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]